

SECRETARÍA GENERAL

5821

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, aprobado por acuerdo plenario de la Corporación Provincial, de fecha 4 de noviembre de 2010, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación:

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE HUESCA**

PREÁMBULO

De acuerdo con la configuración actual de la provincia que hace la Constitución española de 1978 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y con lo establecido en la Ley 5/2002, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses respectivos, el Boletín Oficial de la Provincia se configura, expresamente, como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde su edición y gestión.

En la actualidad, las nuevas tecnologías aplicadas al funcionamiento de la Administración, con los perfiles y garantías que la legislación recoge, en especial la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, implican un cambio en la gestión de esas competencias, entre las que está la edición y publicación del BOP. Y ello, ineludiblemente, lleva a un cambio en la normativa que regula esta materia.

Se avanza, así, en la transformación de la Administración provincial y, en particular, en uno de sus elementos más representativos, como es el BOP, adaptándolo a las nuevas exigencias y realidades.

En consecuencia, el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (en adelante, BOPH) se publica exclusivamente en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca y consta de las garantías precisas para darle carácter oficial y auténtico conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Fundamento y objeto del Reglamento**

1. El BOPH se configura como un servicio público de carácter provincial y de competencia de la Diputación Provincial de Huesca, prestado de forma directa a través de sus propios servicios administrativos.

2. Es objeto de este Reglamento la regulación de los aspectos esenciales de gestión del BOPH, la ejecución de los procesos de recepción y verificación de anuncios, su edición y publicación, así como garantizar el acceso universal, libre y gratuito al mismo, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido.

Artículo 2. Contenido y autenticidad

1. El BOPH es el periódico oficial en el que se publican las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, así como de cualesquiera otras Administraciones y particulares, cuando así esté previsto en una disposición legal o reglamentaria.

2. Los textos publicados en el BOPH tienen la consideración de oficiales, garantizándose su integridad y autenticidad conforme a los medios e instrumentos señalados en la legislación de aplicación.

3. El BOPH se publicará todos los días señalados hábiles, excepto los sábados, para la ciudad de Huesca, correspondiendo a cada día un número. En cada número del BOPH se incluirá al principio un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página donde empieza su inserción y de acuerdo con la estructura siguiente:

Sección 1.ª.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación Provincial de Huesca

Ayuntamientos

Comarcas

Otras Entidades Locales

Sección 2.ª.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Gobierno de Aragón

Otras Comunidades Autónomas

Sección 3.ª.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Aragón

Otras Delegaciones

Subdelegación del Gobierno en Huesca

Otras Subdelegaciones

Ministerios

Sección 4.ª.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Sección 5.ª.- OTROS ANUNCIOS**

4. Cada anuncio iniciará página, la cual tendrá un número máximo de 54 líneas, con interlineado 12,5 puntos y tipo de letra Helvética tamaño 10. Se incluirán, en su caso, gráficos, mapas, planos, dibujos y demás elementos que formen parte del anuncio.

5. Para garantizar el carácter de copia auténtica de cualquier copia generada en papel de un anuncio publicado en el BOPH, se generará en cada una de las páginas del mismo un Código Seguro de Verificación (CSV) consistente en un conjunto de caracteres que identificarán de forma única cualquiera de las disposiciones, actos y anuncios publicados. En la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca existirá una casilla de verificación en la que se podrá contrastar la autenticidad de cualquier página del BOPH impresa en papel mediante el cotejo con el documento electrónico original.

Artículo 3. Lengua de publicación

1. El BOPH se publicará en castellano.

2. Las disposiciones, resoluciones y acuerdos podrán publicarse, además, en las lenguas propias de Aragón cuando corresponda, siempre conforme con lo establecido en la Ley 10/2009, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

Artículo 4. Formato de edición

1. La edición oficial del BOPH será en formato electrónico consultable por Internet, publicándose en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

2. El carácter oficial y auténtico de la publicación del BOPH en la sede electrónica se garantizará mediante alguno de los sistemas de identificación y autenticación previstos en el Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

3. Para facilitar el acceso al BOPH, la Diputación Provincial de Huesca pondrá a disposición de los usuarios un punto de acceso en la Sección del BOPH.

Artículo 5. Obligación de publicar

1. La Diputación Provincial de Huesca está obligada a publicar en el BOPH cuantos disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las Administraciones Públicas, así como de la Administración de Justicia, deban ser insertados en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como cualesquiera otros actos o anuncios que aquéllas o los particulares ordenen insertar, sin perjuicio de la sujeción a la tasa correspondiente cuando ésta sea legalmente aplicable.

2. La orden de inserción será cumplimentada por la Diputación Provincial de Huesca siempre que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6. Suscripciones y alertas

Por ser el acceso electrónico al BOPH universal, libre y gratuito, no es necesario formalizar suscripción alguna para su consulta.

CAPÍTULO II**PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS****Artículo 7. Presentación de documentos**

1. Todas las Administraciones Públicas, así como la Administración de Justicia, deberán realizar la solicitud y orden de inserción de anuncios mediante el procedimiento electrónico habilitado, acreditando su identidad y autenticando su actuación con su certificado electrónico.

2. Los particulares y demás sujetos con capacidad para solicitar la inserción de anuncios en el BOPH, podrán efectuar la solicitud e inserción eligiendo una de las siguientes formas:

Mediante procedimiento electrónico y acreditación con certificado digital.

Mediante procedimiento electrónico sin certificado digital.

Por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Diputación habilitará los medios informáticos precisos para que se pueda realizar la solicitud de presentación e inserción del anuncio en la propia oficina provincial en cualquiera de las modalidades electrónicas.

Artículo 8. Presentación mediante procedimiento electrónico y acreditación con certificado digital.

1. La solicitud de inserción se efectuará a través del formulario que figura en la sección del BOPH dentro de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Huesca. A efectos electrónicos, dicho formulario se entiende equivalente a la orden de inserción que figura en este Reglamento para la presentación de anuncios por medios no electrónicos. A dicho formulario se incorporará el texto a publicar.

2. Junto al formulario, el solicitante podrá adjuntar tablas de datos en formatos electrónicos que se incorporarán al texto del anuncio. También podrá adjuntar documentos anexos que serán incorporados a página completa en el anuncio.

3. El formulario de solicitud se firmará y sellará debidamente mediante firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

4. En el supuesto de falta de datos, redacción ininteligible, o por falta del correspondiente soporte informático o resultar ilegible el archivo que contenga la información, en aquellas inserciones que por sus características lo hagan imprescindible –caso de las reproducciones de listas procedentes de sistemas gestores de información–, no se cursará la solicitud de inserción, notificándose electrónicamente a la persona interesada la concesión de un plazo de diez días hábiles para proceder a la subsanación del defecto o falta notificados. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera procedido a la subsanación, se entenderá que desiste de su petición de inserción, no publicándose el anuncio.

Artículo 9. Presentación mediante procedimiento electrónico sin certificado digital.

1. El procedimiento de presentación será el mismo que el descrito en el artículo anterior salvo que la autenticidad del anuncio y del anunciante se garantizará mediante la remisión de la solicitud y el anuncio a la Diputación Provincial de Huesca. Esta remisión podrá realizarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, excepcionalmente, mediante fax, al cual se dará entrada en el citado Registro por los propios servicios administrativos.

2. La solicitud y orden de inserción, que deberá ir firmada y sellada, deberán indicarse el nombre, apellidos o razón social del interesado-sujeto pasivo, domicilio, código de identificación fiscal o documento nacional de identidad, así como, en el caso de disponer, una dirección de correo electrónico.

Artículo 10. Características y contenido de los anuncios presentados por medios informáticos.

1. El texto del anuncio debe teclearse en el campo de texto habilitado en el formulario de presentación.

2. En el caso de las tablas, se podrán anexar tablas en formato xls, xlsx, ods y csv y serán incorporadas al anuncio en formato texto.

3. También se podrán anexar documentos relacionados con el anuncio en formato pdf, doc, docx, odt, xls, bmp, gif, jpg, jpeg, png. Cada página del anexo se insertará como página completa a continuación del texto del anuncio.

4. El número máximo de documentos a anexar es de 5, pudiendo cada uno de ellos tener un tamaño máximo de 2MB.

Artículo 11. Orden de inserción

1. La orden de inserción en el BOPH deberá suscribirla el órgano competente de la Administración o sujeto anunciante, para lo cual deberá identificarse al formalizar la solicitud por cualquiera de los sistemas de identificación reconocidos en el Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

2. A tal efecto, la Diputación Provincial de Huesca considerará facultadas para solicitar la inserción de anuncios a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas, según corresponda, siempre que se identifiquen con nombre, cargo y firma, entendiéndose que, de esa forma, se da cumplimiento al art. 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

3. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente su identidad así como la condición a través de la cual actúan por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Si el particular hubiera empleado la vía electrónica para remitir el anuncio, la identificación la realizará a través de alguno de los sistemas de identificación admitidos en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

Artículo 12. Publicación de anuncios

1. Los anuncios serán publicados en el BOPH según el orden cronológico de llegada de las correspondientes órdenes de inserción de la autoridad competente a la Diputación Provincial. No obstante, cuando impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y la viabilidad del proceso a que hacen referencia, siempre que así lo haya justificado el órgano ordenante, tendrán preferencia.

2. La publicación será realizada en el plazo máximo de 7 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, caso de que ésta sea procedente, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción en el registro de la Diputación Provincial de Huesca.

3. Cuando la publicación tenga la consideración de urgente, el plazo máximo para publicar será de 3 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, caso de que ésta sea procedente, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción en el registro de la Diputación Provincial de Huesca.

4. Una vez publicado el anuncio en el BOPH, los servicios administrativos de la Diputación Provincial de Huesca remitirán al solicitante mediante correo electrónico un enlace al anuncio publicado.

Artículo 13. Reglas ortográficas a mantener en la composición de los documentos

1. Los textos que se remiten podrán ajustarse a lo establecido en el Manual de Estilo de la Diputación Provincial de Huesca, el cual estará disponible en la sede electrónica provincial.

2. Por ninguna causa podrán variarse o modificarse los textos redactados y autorizados por el órgano remitente una vez hayan tenido entrada en el BOPH. Los servicios administrativos encargados de la edición de los anuncios para su publicación en el BOPH no corregirán de oficio las faltas de ortografía que se detecten en el texto del anuncio remitido y tampoco se procederá en ningún caso, si no es mediante subsanación del interesado, a la corrección de errores de estilo, aritméticos o materiales.

3. La puntuación decimal siempre se deberá indicar con una coma.

Artículo 14. Carácter reservado

Los anuncios que se remitan al BOPH tendrán carácter reservado hasta el momento de su publicación. Por tanto, hasta que no se produzca la misma, no se podrá facilitar ningún tipo de información sobre aquéllos, salvo en el caso de constar autorización expresa del órgano remitente.

Artículo 15. Interrupción del acceso al BOPH

Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad al BOPH. La interrupción deberá anunciarse en la sede electrónica con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16. Régimen económico

De acuerdo con los artículos 2 y 11 de la Ley 5/2002, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, la publicación de anuncios en el BOPH estará sujeta a la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial de Huesca la aprobación de los formularios y demás modelos que sean necesarios para poder solicitar la inserción de anuncios en el BOPH o para realizar las demás actuaciones relacionadas con el mismo. Una vez aprobados, se publicarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

2. Así mismo, será la Presidencia de la Diputación Provincial de Huesca la encargada de aprobar el uso de los programas y aplicaciones electrónicas que deban utilizarse para la gestión y publicación del BOPH, debiendo difundir en la sede electrónica sus características.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la publicación de los anuncios en alguna de las lenguas propias de Aragón que no sea el castellano a que hace referencia el artículo 3.2 de este Reglamento, se atenderá al plazo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 1, de la Ley 10/2009, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón (BOA nº 252, de 30 de diciembre de 2009).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca aprobado por acuerdo plenario de 7 de febrero de 2008 (BOPH nº 62, de 31 de marzo de 2008).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2010 y entrará en vigor a partir del día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Huesca, 3 de octubre de 2011.- El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

INTERVENCIÓN

5822

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora de las tasas por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal, cuyo tenor literal es el siguiente:

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA»

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, esta Diputación establece la Tasa por la prestación de los servicios del «Boletín Oficial de la Provincia» que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de anuncios.

Artículo 3. Exenciones.

En el caso de inserciones de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa regulada en el Artículo 7.1 de la presente Ordenanza las publicaciones siguientes: